

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley 014 de 2023c** “Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental”.

Modifíquese el Artículo 2 del Proyecto de Ley 014 de 2023C que quedaría así:

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 2º de la ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 2º. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente ley se aplica de manera transversal a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como a las demás personas, entidades, organismos o instituciones que tengan responsabilidades en la prevención y atención integral de trastornos y/o enfermedades mentales y en la promoción y cuidado de la salud mental.

Igualmente, se aplica a las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de salud, quienes adecuarán sus políticas públicas y normativas se adecuarán en lo pertinente para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán teniendo en cuenta los enfoques de derechos, género, diferencial, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial.

  
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**PARTIDO ALIANZA VERDE**

SECRETARIA GENERAL LEYES  
18 JUN 2023  
HORA:

M. C. C. A.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 014 de 2023c "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 014 de 2023C, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a madres gestantes, niños, niñas, adolescentes, jóvenes adultos, adultos mayores, población LGBTQ+, personas en condición de discapacidad, adolescentes en estado de embarazo, personas con diagnóstico VIH, menores entre 6 y 14 años con diagnóstico VIH y cáncer, víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual, personas menores de 6 años de edad con trastornos alimentarios, personas víctimas del conflicto armado y desplazamiento forzado, Policía Nacional de Colombia y Fuerzas Armadas y personas con coberturas especiales como las comunidades étnicas e indígenas. Estos grupos de población serán sujetos de atención integral y preferencial en materia de salud mental.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a las personas privadas de la libertad, adoptarán programas de atención garantizando los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar a esta población para brindarles la atención necesaria. Las personas con enfermedades y/o trastornos mentales no podrán ser aisladas en la Unidad de Tratamiento Especial-UTE mientras estén recibiendo tratamiento.

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO ALIANZA VERDE

SECRETARIA GENERAL LEYES  
18 JUN 2023  
RECIBIDO

10:10a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

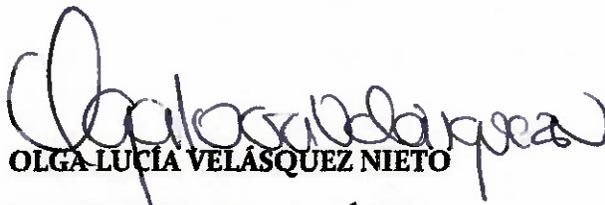
Proyecto de Ley 014 de 2023c "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Modifíquese el Artículo 4 del Proyecto de Ley 014 de 2023C que quedaría así:

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. GARANTÍA EN SALUD MENTAL. El Estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas, adolescentes, y jóvenes la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), el sistema de responsabilidad penal para adolescentes (compuesto por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, los Jueces Penales de Adolescentes, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo) y las entidades prestadoras del servicio de salud contratadas para atender a las personas privadas de la libertad, adoptarán programas de atención garantizando los derechos a los que se refiere el artículo sexto de esta ley; así mismo podrán concentrar a esta población para brindarles la atención necesaria. Las personas con enfermedades y/o trastornos mentales no podrán ser aisladas en la Unidad de Tratamiento Especial-UTE mientras estén recibiendo tratamiento.



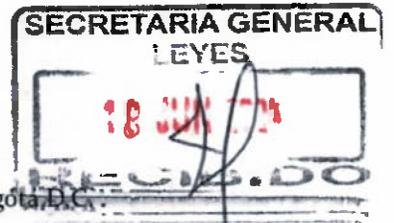
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PARTIDO ALIANZA VERDE

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá, D.C.  
olga.velasquez@camara.gov.co



10:10am

Dv+S  
C

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley 014 de 2023c "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".**

*Modifíquese el numeral 3 del artículo 5 del Proyecto de Ley 014 de 203C, que quedaría así:*

3. Atención integral e integrada en salud mental. La atención integral en salud mental es la concurrencia del talento humano (compuesto por profesionales en psicología, psiquiatría, medicina general, terapia ocupacional, trabajo social y demás profesiones pertinentes para el desarrollo familiar y, según las necesidades del tratamiento, con un enfoque diferencial, de curso de vida, de género y de derechos humanos y comunitario) así como los recursos suficientes y pertinentes en salud para responder a las necesidades de salud mental de la población, incluyendo la promoción, prevención secundaria y terciaria, diagnóstico precoz, tratamiento, rehabilitación en salud e inclusión social.

**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**PARTIDO ALIANZA VERDE**

SECRETARIA GENERAL LEYES  
18 JUN 2023  
RECEBIDO

NO: 100

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. Junio 18 de 2024

Honorable Representante  
**Andrés Calle Aguas**  
Presidente

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

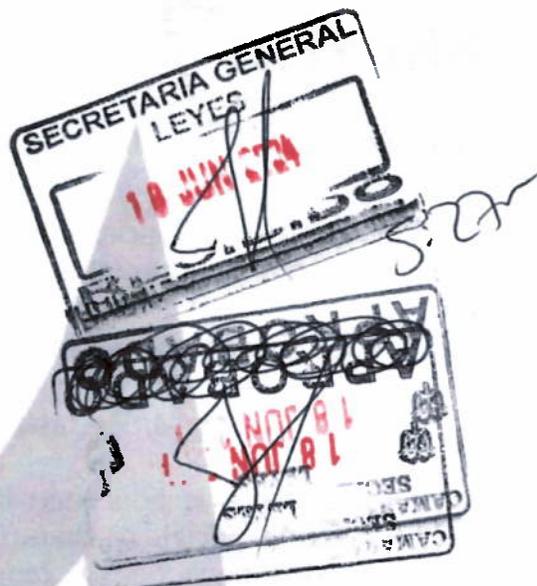
**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 014 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley N° 080 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N°143 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N° 261 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley N° 268 de 2023 Cámara.**

"Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental"

Modifíquese el artículo 8, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 8.** Modifíquese el artículo 8º de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8º. ACCIONES DE PROMOCIÓN.** El Ministerio de Salud y Protección Social junto al Observatorio Nacional de Salud dirigirán las acciones de promoción para impactar positivamente los determinantes de la salud mental a través de acciones como: la inclusión social, la eliminación del estigma y la discriminación, el buen trato y la prevención de todo tipo de violencias, las prácticas de hostigamiento, acoso o bullying en el ámbito educativo, la prevención del suicidio, la prevención del



Art 8

consumo de sustancias psicoactivas, la participación social y la seguridad económica y alimentaria, entre otras.

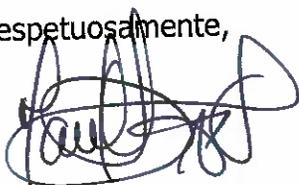
Estas acciones incluyen todas las etapas del ciclo vital **curso de vida** en los distintos ámbitos de la vida cotidiana, priorizando niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas mayores; y estarán articuladas a las políticas públicas vigentes.

El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, diseñarán acciones intersectoriales para que a través de los proyectos pedagógicos, fomenten en los estudiantes de todos los niveles de formación, competencias para su desempeño como ciudadanos respetuosos de sí mismos, de los demás y de lo público, que ejerzan los derechos humanos y fomenten la convivencia escolar y universitaria haciendo énfasis en la promoción de la Salud Mental.

Las acciones consignadas en este artículo tendrán seguimiento y evaluación de impacto que permita planes de acción para el mejoramiento continuo, así como la gestión del conocimiento.

**Justificación:**

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Bogotá D.C. Junio 18 de 2024

Honorable Representante  
**Andrés Calle Aguas**  
Presidente



S:2Ar

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

*Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 014 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley N° 080 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N°143 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N° 261 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley N° 268 de 2023 Cámara.*

"Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental"

Modifíquese el artículo 9, el cual quedara así:

### **ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN EN SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES MENTALES.**

El Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Consejo Nacional de Salud Mental, los entes territoriales y las organizaciones sociales, diseñará e implementará campañas- estrategias de promoción de la salud mental y prevención primaria, secundaria y terciaria, así como de prevención universal, selectiva e indicada de las enfermedades mentales Colombia. Estas campañas tienen como objetivo central educar sobre el concepto de salud mental, promover acciones de prevención de trastornos y/o enfermedades mentales y la promoción de la salud mental, y dar a conocer las rutas de atención existentes.

Para el diseño, implementación y seguimiento anual de estas campañas de salud mental, se considerarán los enfoques enunciados en el artículo 2 de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1.** Las Aseguradoras de Riesgo Laboral serán responsables de la ejecución y planificación de estas campañas **estrategias** en el ámbito laboral, en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social.

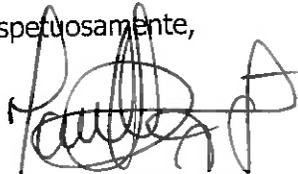
**PARÁGRAFO 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en conjunto con la RTVC, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Red Mixta Nacional y Territorial y el Consejo Nacional de Salud Mental, en conjunto con la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán crear estrategias periódicas anuales de comunicación masiva que integren las redes sociales, así como medios y canales de comunicación digitales para la promoción y el cuidado de la salud mental, la identificación temprana de enfermedades y/o trastornos mentales y la atención primaria en salud mental.

Estas estrategias se enfocarán en definir la salud mental, reducir el estigma, promover competencias socioemocionales y fomentar la búsqueda oportuna de apoyo a través de las rutas existentes, teniendo en cuenta las diferencias territoriales en el acceso a la conectividad.

**PARAGRAFO 3. Todas las actividades de promoción en salud mental y prevención de las enfermedades mentales deberán contar con un procedimiento de seguimiento y evaluación que permita entender los efectos de dichas actividades.**

**Justificación:**

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde





PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley número 014/2023 Cámara “Por medio de la cual se busca salvaguardar, fomentar y asegurar el acceso a la salud mental y el bienestar psicosocial de todos los habitantes de Colombia y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese parágrafo 5 Artículo 9 del Proyecto 014/2023C, que quedaría así:

*Artículo 9°. Promoción en salud mental y prevención de las enfermedades mentales.*

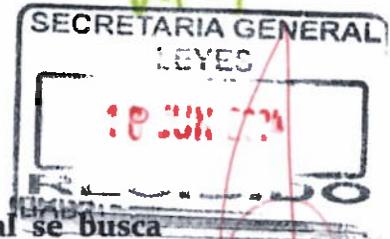
Parágrafo 5° Para el ejercicio de las funciones de estudios del mercado audiovisual, regulación, control, intercambio de experiencias internacionales y vigilancia que preste la ~~Sesión de Contenidos audiovisuales~~ de la Comisión de Regulación de Comunicaciones de que trata el parágrafo 3° 5° del presente artículo, y el diseño y la realización de las campañas pedagógicas y de apropiación tendientes a proteger la integridad y salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá anualmente a la CRC un 2% de los recursos ordenados el año anterior para el fomento de destinados a la televisión pública de que trata el inciso 3° del artículo 34 de la ley 1341 de 2009. ~~modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019.~~

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



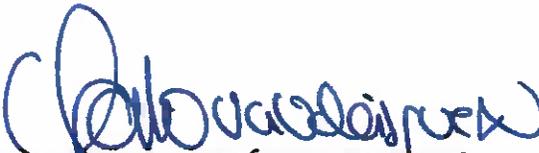
PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley número 014/2023 Cámara “Por medio de la cual se busca salvaguardar, fomentar y asegurar el acceso a la salud mental y el bienestar psicosocial de todos los habitantes de Colombia y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese parágrafo 4 Artículo 9 del Proyecto 014/2023C, que quedaría así:

*Artículo 9°. Promoción en salud mental y prevención de las enfermedades mentales*

Parágrafo 4° Para promover el desarrollo de las campañas educativas y la participación ciudadana, los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, apoyarán con recursos técnicos y financieros, la creación de veedurías sociales de usuarios o consumidores a fin de que generen programas institucionales de información a la ciudadanía, relacionados con los derechos y mecanismos de protección para la integridad física, la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes, en su condición de consumidores. Estos programas se presentarán en los espacios institucionales de que trata este parágrafo los cuales deberán ser emitidos en horario prime y en forma destacada en las plataformas y redes dispuestas por los proveedores de contenidos digitales audiovisuales de que trata el parágrafo 3°. Así mismo la Sesión de contenidos audiovisuales de la CRC llevará a cabo los procesos de adjudicación, en concordancia con el artículo 78 de la Constitución Nacional, el parágrafo único del artículo 81 de la Ley 1480 de 2011, el artículo 51 de la Ley 182 de 1995, y el literal b del artículo 14.4.10.11 de la Resolución 5050 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de los espacios dirigidos a la protección de los consumidores, dedicados a temas relacionados con la salud mental de que trata la presente Ley, para su transmisión en los días sábados, domingos y festivos.

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

C



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley número 014/2023 Cámara “Por medio de la cual se busca salvaguardar, fomentar y asegurar el acceso a la salud mental y el bienestar psicosocial de todos los habitantes de Colombia y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese parágrafo 3 Artículo 9 del Proyecto 014/2023C, que quedaría así:

*Artículo 9°. Promoción en salud mental y prevención de las enfermedades mentales.*

Parágrafo 3°. La Comisión de Regulación de Comunicaciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 o la norma que la modifique o ~~sustituya en cabeza de la Sesión de Contenidos audiovisuales de que trata el Artículo 20 numeral 20.1 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019,~~ garantizará el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la familia, para la preservación de la salud mental, integridad física y moral y su bienestar psicosocial, para lo cual ejercerá las funciones de vigilancia y control, **las funciones establecidas por la Ley para los contenidos audiovisuales en televisión lineal y se amplían para los contenidos audiovisuales en televisión no lineal o pantallas digitales** de que trata el numeral 30 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 29 de la ley 1978 de 2019 y las funciones de regulación en relación con los contenidos audiovisuales y digitales provistos por los proveedores de televisión abierta y de televisión por suscripción **lineal**, y por las personas que provean los servicios digitales de que tratan los numerales 2.1., 2.2., 2.3, 2.5. y 2.6. del artículo 57 de la ley 2277 de 2023 que adiciona el artículo 20.3 del Estatuto Tributario, garantizando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la familia, para la preservación de la salud mental, integridad física y moral y su bienestar psicosocial. Para tales efectos, la Comisión de Regulación de Comunicaciones la sesión de contenidos audiovisuales podrá clasificar los contenidos audiovisuales de programación y de publicidad, **tanto en** las modalidades de provisión del servicio público de televisión **lineal y como los de, la** prestación de servicios digitales audiovisuales **no lineales en todas las pantallas**, promover la producción y **ordenar autorizar** la difusión de espacios institucionales para la difusión del contenido pedagógico de que trata el presente artículo **en los canales públicos y privados de televisión abierta radiodifundida**. Adicionalmente, podrá establecer parámetros específicos de ~~corregulación eoregulación~~ para la formulación por parte de estos agentes, de códigos de conducta que tengan como objeto reducir eficazmente la exposición de

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



los niños, niñas y adolescentes a contenidos y publicidad que atenten contra su integridad física y moral, bienestar psicosocial y salud física y mental, cuya inobservancia dará lugar a las sanciones de que trata el numeral 30 del artículo 22 de la ley 1341 de 2009.

Así mismo, ~~la sesión de contenidos audiovisuales de~~ la Comisión de Regulación de Comunicaciones realizará estudios y vigilará el comportamiento del mercado de los contenidos audiovisuales, hábitos, uso y consumo, especialmente para garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes y velará por que los agentes de que trata este párrafo adopten las medidas adecuadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de los programas, los vídeos generados por usuarios y la publicidad que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, que inciten a la violencia o al odio, o de contenidos cuya difusión constituya una infracción penal, la provocación pública a la comisión de un delito, o para atentar contra su propia integridad física, moral y mental.



**OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO**

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

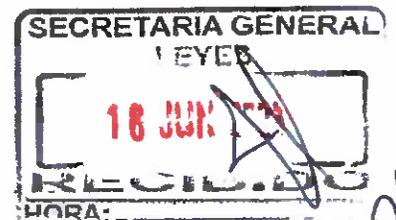
**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 014 de 2023c** "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Agréguese un párrafo nuevo al artículo 9 "Promoción en salud mental y prevención de las enfermedades" que quedaría así:

**Parágrafo 5. Las Secretarías de Salud deberán crear programas y proyectos desde el ámbito territorial para la prevención y promoción de la salud mental, colaborando estrechamente con hospitales regionales para garantizar el debido cuidado de la salud mental y la prevención de enfermedades y trastornos.**

  
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**PARTIDO ALIANZA VERDE**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 014 de 2023c "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 014 de 2023C, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN EL ÁMBITO LABORAL. Las Administradoras de Riesgos Laborales dentro de las actividades de promoción de la salud mental y prevención de la enfermedad deberán generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, y deberán garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo para proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.

El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, determinarán y actualizarán los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral en un término no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley. También, evaluarán y ajustarán periódicamente estos lineamientos técnicos para enfrentar los riesgos laborales en salud mental.

Estos lineamientos incluirán la evaluación e intervención psicosocial en factores de riesgo y protectores en el trabajo, el desarrollo de sistemas psicosociales de la salud, el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida en el trabajo, la atención psicosocial y salud mental en bienestar laboral, trabajo decente, sustentabilidad y sostenibilidad del ambiente de trabajo y la generación de ambientes organizacionales psicosocialmente saludables.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1562 de 2012 el Ministerio del Trabajo ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de las acciones de promoción y prevención ordenadas en el presente artículo.

Todas las empresas y entidades de cualquier naturaleza deben garantizar un ambiente laboral libre de acoso laboral, y deberán implementar medidas que contribuyan al bienestar y la salud mental de sus empleados durante la jornada laboral.



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO ALIANZA VERDE



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.  
olga.velasquez@camara.gov.co

10:10am



Bogotá D.C. Junio 18 de 2024

Honorable Representante  
**Andrés Calle Aguas**  
Presidente



S.2A

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 014 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley N° 080 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N°143 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N° 261 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley N° 268 de 2023 Cámara.**

"Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental"

Modifíquese el artículo 15, el cual quedara así:

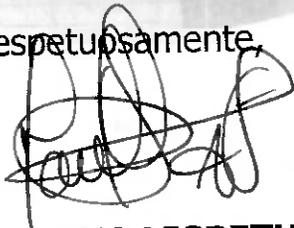
**ARTÍCULO 15. DEPORTE, CULTURA Y SALUD MENTAL.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio



de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollarán acciones conjuntas que integren las actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales como elementos protectores y promotores del cuidado de la salud mental.

Las instituciones educativas públicas y privadas tendrán prioridad en la implementación de dichas campañas acciones.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**

Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Proyecto de Ley 014 de 2023C** “Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental”.

Modifíquese el Artículo 16 del Proyecto de Ley 014 de 2023C que quedaría así:

**Artículo 16.** Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1616 de 2013, el cuál quedará así:

Artículo 15. PUERTA DE ENTRADA A LA RED. El primer nivel de atención es la puerta de entrada al sistema, el cual debe implementar un enfoque biopsicosocial y garantizar el acceso equitativo a servicios esenciales para la población, proveer cuidado integral buscando resolver la mayoría de las necesidades y demandas de salud de la población a lo largo del tiempo y durante todo el ciclo vital, además de integrar los cuidados individuales, colectivos y los programas focalizados en riesgos específicos a la salud mental. Las acciones en este nivel tienen entradas desde múltiples ámbitos e instancias a nivel local tales como los hogares, las instituciones educativas, los lugares de trabajo y la comunidad. Por eso es allí donde se pretenden crear y fortalecer los entornos protectores, para que a través de la creación de espacios seguros y de las relaciones sociales y humanas de solidaridad se prevengan los trastornos y/o enfermedades mentales y se brinde apoyo a quienes se encuentran afectados por ellos. Para promover los entornos protectores para la salud mental, los entes territoriales y las autoridades en temas de salud y educación de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, organizarán campañas de promoción, prevención y formación, que inviten a participar a organizaciones sociales y comunitarias, a familias, a cuidadores y a otros actores interesados.

  
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**PARTIDO ALIANZA VERDE**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C. Junio 18 de 2024

Honorable Representante  
**Andrés Calle Aguas**  
 Presidente



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 014 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley N° 080 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N° 143 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N° 261 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley N° 268 de 2023 Cámara.**

"Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental"

Modifíquese el artículo 19, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 22. TALENTO HUMANO EN ATENCIÓN PRIMARIA Y PRE HOSPITALARIA.** Las personas que hagan parte del equipo de atención primaria y pre hospitalaria en Salud Mental deberán acreditar título de Medicina, Psiquiatría, Psicología, Enfermería, **Trabajo Social** o Atención Pre hospitalaria.



En todo caso, los prestadores de servicios de salud deberán garantizar que el talento humano asignado a la atención pre hospitalaria, cuente con el entrenamiento y fortalecimiento continuo de competencias capacitación continua en el área de Salud Mental, en salud mental comunitaria o en los campos relacionados con el bienestar psicosocial, así como en el manejo de urgencias psicológicas y psiquiátricas, con el fin de garantizar una atención idónea, oportuna y efectiva con las capacidades para la intervención en crisis y manejo del paciente con enfermedad y/o trastorno mental.

Este equipo deberá estar en constante articulación con el Centro Regulador del ámbito departamental, distrital y municipal según corresponda.

En el caso de los agentes en salud mental y psicosocial, deberán acreditar capacitación certificada en las temáticas expuestas en el artículo 16 de la presente ley.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Art 20



Bogotá D.C. Junio 18 de 2024

Honorable Representante  
**Andrés Calle Aguas**  
Presidente



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

**PROPOSICIÓN**

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 014 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley N° 080 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N°143 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N° 261 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley N° 268 de 2023 Cámara.**

"Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental"

Modifíquese el artículo 20, el cual quedara así:

**Artículo 20.** Capacitación de profesionales en salud mental y psicosocial.

El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio del Trabajo, la Escuela Superior de Administración Pública, los prestadores de servicios de salud públicos y privados y las Entidades Territoriales, establecerán acciones periódicas de capacitación de profesionales en salud mental.

Dicha capacitación se fundamentará en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la Ley 1616 de 2013, la Política Nacional en Salud Mental, la Comisión Intersectorial del Talento Humano en Salud, el Conpes 3992 de 2020 y la normativa que las actualice.

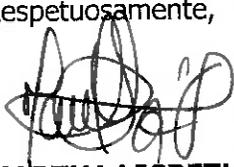


PARÁGRAFO. La capacitación deberá contener como mínimo aspectos relacionados a los determinantes sociales y ambientales de la salud y la definición en salud mental basada en capacidades individuales y colectivas, la relación indisoluble entre salud mental y derechos fundamentales, la práctica basada en evidencia científica (PBE) respetando las características culturales a través del diálogo entre saberes, la Atención Primaria en Salud Mental y Psicosocial (APSMP) realizada en los territorios de manera interdisciplinaria, intersectorial y comunitaria con capacidad resolutive demostrada, calidad y calidez del servicio y humanización de la atención.

Todos los profesionales en salud mental y psicología deberán estar capacitados en términos de contenidos específicos, por lo menos, en las siguientes estrategias de evaluación e intervención básicas:

1. mhGAP (Programa de acción para el cierre de brechas en salud mental) y sus protocolos adjuntos de la OPS.
2. RBC (Rehabilitación Basada en Comunidad) en salud mental de la OMS.
3. Primeros Auxilios Psicológicos.
4. Principios básicos de psicoeducación.
5. Estrategias básicas para la evaluación inicial en individuos, grupos y comunidades
6. Reconocimiento y abordaje de contextos colectivos y comunitarios, así como conceptos básicos de política pública en salud mental, APS y derechos humanos en salud mental.
7. **ASSIST-DIT de Detección e Intervención Breve para el Consumo Riesgoso y Nocivo de Sustancias.**

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde

Bogotá D.C. Junio 18 de 2024

Honorable Representante  
**Andrés Calle Aguas**  
Presidente



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### **PROPOSICIÓN**

**Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número N° 014 de 2023 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley N° 080 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N°143 de 2023 Cámara, Proyecto de Ley N° 261 de 2023 Cámara y el Proyecto de Ley N° 268 de 2023 Cámara.**

"Por medio del cual se modifica la Ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental"

Modifíquese el artículo 21, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 21. CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL.** El Ministerio de Salud y Protección Social

en coordinación con las Entidades Territoriales establecerán acciones de capacitación dirigidas a agentes en salud mental y psicosocial en los niveles tecnológicos, técnicos y comunitarios.

La capacitación está dirigida al abordaje de la prevención y promoción en salud mental individuos, familias, grupos y comunidades, al diseño de planes y programas de intervención para las poblaciones afectadas, a la práctica basada en evidencia; a los primeros auxilios psicológicos, a la inducción a la demanda, **actividades de tamización** y promoción de servicios salud mental, incluido el acompañamiento y seguimiento de las intervenciones y aquellos procesos relacionados.

Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico – Partido Alianza Verde



Verde



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

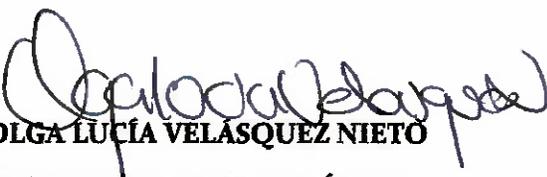
**Proyecto de Ley 014 de 2023c** "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 014 de 2023C, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS INTEGRALES DE LOS PROFESIONALES EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, definirá las competencias integrales mínimas relacionadas con la atención primaria en salud mental, que deben tener las y los profesionales en psicología, psiquiatría, trabajo social, medicina general, enfermería y demás profesiones afines.

Para cada profesión se deberá definir el conjunto de competencias genéricas y específicas que resulten habilitantes para la prestación de servicios de salud mental a la luz de sus alcances disciplinares y profesionales. Los niveles de atención y participación en la atención de salud (técnico, tecnólogo, profesional, profesional especializado y agentes de salud), serán definidos en función del conjunto de competencias y alcances diferenciados a la luz de sus perfiles profesionales y campos de acción en el marco de la atención en salud mental, de manera que se tenga plenamente definida la conformación de los equipos interdisciplinarios, teniendo en cuenta su alcance, forma de articulación y escenarios de atención

Las competencias a definir deberán estar soportadas en práctica basada en evidencia científica, en psicología clínica, psicología educativa, psicología del trabajo, psicología comunitaria o psicología social.

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO ALIANZA VERDE



10:10am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Proyecto de Ley 014 de 2023c** “Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental”.

Modifíquese el numeral 10 del artículo Artículo 32. Modifíquese el artículo 29 de la Ley 1616 de 2013, que quedaría así:

**10. Dos (2) representantes del subsistema de participación juvenil: uno del Consejo Nacional de Juventudes; y otro de la Plataforma Nacional de Juventudes, con el fin de asegurar que las políticas y programas en salud mental atiendan las necesidades y aspiraciones de la juventud colombiana.**

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO ALIANZA VERDE



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Proyecto de Ley 014 de 2023c "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".**

Modifíquese el Artículo 27 del Proyecto de Ley 014 de 2023C que quedaría así:

**Artículo 27. Modifíquese el artículo 24 de la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN ESCOLAR.** El Estado, la familia y la comunidad deben propender por la integración escolar y el bienestar psicosocial de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastorno mental. Los Ministerios de Educación y de Salud y de la Protección Social o la entidad que haga sus veces, deben unir esfuerzos, diseñando estrategias que favorezcan la integración al aula regular y actuando sobre factores que puedan estar incidiendo en el desempeño escolar o académico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con trastornos mentales, promoviendo la detección temprana y el diagnóstico preciso de los trastornos mentales y afectaciones a la salud mental en el entorno escolar. Para ello se capacitará al personal educativo en el reconocimiento de problemas de salud mental y facilitando la derivación a profesionales especializados.

Las Instituciones de educación básica, media y superior, tanto privadas como públicas, deberán poder ser parte del diseño y aplicación de estrategias para la atención y prevención de los trastornos mentales, mediante la promoción de la salud mental, orientada hacia la educación emocional, la prevención del suicidio y de la reducción de riesgos y daños asociados al Consumo abusivo de Sustancias psicoactivas. Se establecerán medidas concretas para garantizar el acceso equitativo a servicios de salud mental para estudiantes con trastornos mentales y afectaciones a la salud mental, incluyendo las respectivas remisiones y apoyos necesarios en el entorno escolar.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán contar con un equipo interdisciplinar de profesionales en salud mental, los cuales tendrán la responsabilidad de realizar el abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de los problemas en salud mental en instituciones educativas y brindar apoyo en la sensibilización a la comunidad educativa de la respectiva entidad territorial, apoyándose en los gobiernos escolares para detectar los casos de salud mental en las instituciones educativas y proporcionar el apoyo necesario a los estudiantes.

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO ALIANZA VERDE



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**Proyecto de Ley 014 de 2023c** “Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental”.

Modifíquese el párrafo del artículo 33 “Red mixta nacional y territorial de salud mental” que quedaría así:

Parágrafo 2º. Se establecerá una mesa de trabajo permanente en el marco de la Red Mixta Nacional y Territorial de Salud Mental, en colaboración con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Educación Nacional. Esta mesa incluirá representantes del Consejo Nacional de Salud Mental, del Observatorio Nacional de Salud, así como de centros de investigación y centros de atención psicológica vinculados a facultades de psicología a nivel nacional, y de organizaciones no gubernamentales que se centren en la investigación y divulgación de información relacionada con factores de salud mental, factores de protección, factores de prevención y factores de riesgo. Se pondrá énfasis especial en la promoción de la salud mental. Esta mesa de trabajo tendrá la capacidad de establecer directrices para la recopilación, análisis y difusión de datos en materia de salud mental.

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO ALIANZA VERDE



M-290m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 014 de 2023c "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Agréguese un párrafo nuevo al artículo 35 "FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD MENTAL Y BIENESTAR PSICOSOCIAL" que quedaría así:

**PARÁGRAFO NUEVO. Las instituciones de educación superior, en colaboración con el ministerio de educación nacional y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrán la responsabilidad de establecer y financiar programas de investigación interdisciplinaria, en coordinación con instituciones de Educación Superior, que aborden los desafíos actuales en atención primaria en salud mental y bienestar psicosocial.**

**Estos programas deben estar diseñados para producir resultados tangibles y aplicables que contribuyan a mejorar la calidad de la atención y promoción del bienestar psicosocial en la población. Y se establecerán mecanismos de difusión y transferencia de conocimientos para asegurar que los resultados de la investigación en atención primaria en salud mental y bienestar psicosocial sean accesibles y puedan ser implementados eficazmente por los profesionales de la salud, los responsables de políticas públicas y otros actores relevantes en el ámbito de la salud y el bienestar.**

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
PARTIDO ALIANZA VERDE



11-240

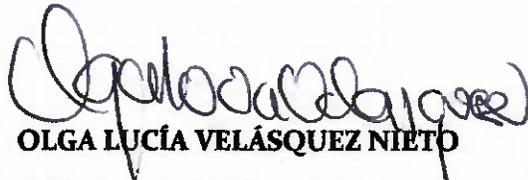
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 014 de 2023C** "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Agréguese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 014 de 2023C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA POBLACIONES ESPECÍFICAS.** Los entes territoriales y las empresas administradoras de planes de beneficios deberán asegurar la disponibilidad de servicios integrales en salud mental con modalidades específicas de atención. Esto garantizará el acceso oportuno, suficiente, continuo, pertinente y de fácil accesibilidad a los servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, cuidado y rehabilitación psicosocial en salud mental, tal como establecido en esta ley y sus reglamentos. Los servicios deberán tener en cuenta las necesidades particulares de las siguientes poblaciones: niños, niñas, adolescentes, madres gestantes, jóvenes adultos, adultos mayores, población LGBTIQ+, personas con discapacidad, adolescentes en estado de embarazo, personas con diagnóstico de VIH, menores entre 6 y 14 años con diagnóstico de VIH y cáncer, víctimas de violencia intrafamiliar o violencia sexual, personas menores de 6 años de edad con trastornos alimentarios, personas víctimas del conflicto armado y desplazamiento forzado, Policía Nacional de Colombia y Fuerzas Armadas, y personas con coberturas especiales como las comunidades étnicas e indígenas.



**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**PARTIDO ALIANZA VERDE**



10:100

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 014 de 2023C "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".**

*Agréguese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 014 de 2023C, que quedaría así:*

**ARTÍCULO NUEVO. INTEGRACIÓN DEL PLAN DE SALUD MENTAL EN LOS PLANES A LARGO PLAZO DE SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO.** El Ministerio de Salud y Protección social o quien haga sus veces, creará un plan de salud mental, el cual debe formar parte integral de los planes a largo plazo de salud pública y desarrollo del país. Este Plan debe estar en consonancia con las políticas internacionales en materia de salud mental y promoción de la salud.



**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**PARTIDO ALIANZA VERDE**



10:10 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.  
olga.velasquez@camara.gov.co

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 014 de 2023c** "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Agréguese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 014 de 2023C, que quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO A LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES DE SALUD MENTAL.** El Ministerio de Salud y Protección Social será el encargado de generar un informe anual acerca del trabajo realizado por los Consejos departamentales y municipales de salud mental, en el cual se realizará seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas en los planes de salud mental.



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PARTIDO ALIANZA VERDE**



1010a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.  
olga.velasquez@camara.gov.co

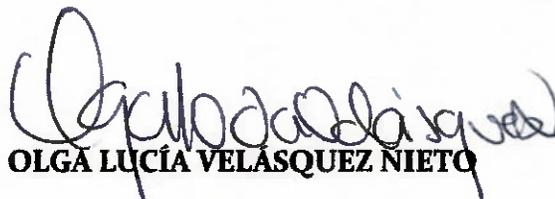
N

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley 014 de 2023c** "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Agréguese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 014 de 2023C, el cual quedaría así:

**ARTÍCULO NUEVO. GUÍAS DE ORIENTACIÓN DE SALUD MENTAL PARA ENTORNOS EDUCATIVO Y LABORAL. El Ministerio de Salud y Protección social diseñará y distribuirá guías para la educación superior, conjuntamente con el Ministerio de Educación y las Secretarías de Educación y guías para el entorno laboral junto con el Ministerio de Trabajo. Estas guías tendrán el objetivo central de brindar información para el cuidado en salud mental centrada en habilidades blandas, las competencias socioemocionales y cualquier otro protector de la salud mental que sea necesario, fruto de una evaluación interna del estado de salud y bienestar dentro de estas instituciones y organizaciones. Además, las guías deberán tener un enfoque de entornos, ciclo de vida y territorios.**

  
**OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**PARTIDO ALIANZA VERDE**



10-100

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

**Proyecto de Ley 014 de 2023c** "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental".

Agréguese el siguiente artículo al Proyecto de Ley 014 de 2023C, el cual quedaría así:

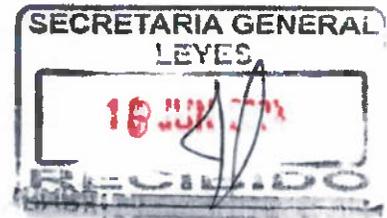
**ARTÍCULO NUEVO.** LA FORMACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA PARA LOS MÉDICOS, Y ENFERMERAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD MENTAL. Los profesionales de la medicina y enfermería que participen en actividades que involucran la salud mental y el bienestar psicosocial en Atención Primaria en salud, además de sus conocimientos y experticia como médicos generales /o enfermera(o)s, deben tener formación o capacitación en medicina familiar o medicina comunitaria y deben estar capacitados en las estrategias de evaluación e intervención básicas.



**OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO**

**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**

**PARTIDO ALIANZA VERDE**



10-106

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.  
olga.velasquez@camara.gov.co